



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 1978/2019**

**Asunto: Junta de Personal de Servicios Centrales/ Derecho a recibir información / Incumplimiento / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de la Presidencia**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En dicho expediente el reclamante se refiere a la Junta de Personal de Servicios Centrales, y manifiesta que *“desde la Junta de Castilla y León no se ha remitido ningún tipo de documentación e información sobre la política de personal, los datos referentes a la evolución de las retribuciones, evolución probable del empleo en el ámbito correspondiente, programas de mejora del rendimiento, o sanciones graves y muy graves correspondientes al año 2018”*.

Continúa haciendo referencia a la falta de respuesta al escrito de fecha de entrada 7 de junio de 2019 (nº de registro 201915700015778), dirigido por la Junta de Personal de Servicios Centrales a la Presidencia de la Junta de Castilla y León, en el que se ponía de manifiesto que *“en los últimos 13 meses esta Junta de Personal no ha recibido ninguna información al respecto”* y solicitaba *“Toda la información que la legislación vigente obliga a la Administración de Castilla y León a transmitir a la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales, y que hace más de un año que no se facilita”*; escrito que, según el reclamante, al menos en la fecha de presentación de la queja, no había sido objeto de respuesta.

Admitida la queja a trámite, solicitamos a V.I. información sobre la problemática planteada. La respuesta a nuestro requerimiento tuvo lugar mediante un informe de 9 de junio de 2020 (fecha de entrada 10 de junio) en el que se señala textualmente:

*“La Administración de la Comunidad desarrolla una política de personal basada en el respeto a la acción sindical, en el diálogo y colaboración permanente con los representantes sindicales de los empleados públicos, buscando siempre el máximo consenso posible para conseguir los objetivos comunes.*



*De hecho, el Consejero de la Presidencia el día 23 de julio de 2019, de forma inmediata después de su toma de posesión, se reunió con los representantes de las organizaciones sindicales y les solicitó que trasladasen formalmente sus consideraciones y reclamaciones en el inicio de la legislatura. Como reflejo de estas consideraciones, señalar que, desde mayo de 2019, se han celebrado las siguientes reuniones de órganos colegiados de participación”. En concreto, resultan de la documentación remitida las siguientes:*

1.-Consejo de la Función Pública (reuniones de 5 de junio, 5 de julio, 22 de octubre y 3 de diciembre de 2019, y 27 de enero y 11 de marzo de 2020).

2.-Mesa General de Negociación de Empleados Públicos (reuniones de 3 de mayo, 12 de junio, 5 de julio, 15 de noviembre, 28 de noviembre, 19 de diciembre de 2019, y 27 de enero, 4 de febrero, 7 de febrero, 14 de febrero y 21 de febrero de 2020).

3.-Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del Convenio Colectivo (reuniones de 12 de junio, 13 de junio, 8 de octubre, 20 de noviembre, 28 de noviembre y 12 de diciembre de 2019, y 6 de febrero de 2020).

4.-Mesa Sectorial de la Función Pública (reuniones de 7 de noviembre y 14 de noviembre de 2019).

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Resulta de lo expuesto que *“La Administración de la Comunidad desarrolla una política de personal basada en el respeto a la acción sindical, en el diálogo y colaboración permanente con los representantes sindicales de los empleados públicos, buscando siempre el máximo consenso posible para conseguir los objetivos comunes”*, y enumera las reuniones más recientes del Consejo de la Función Pública, la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos, la Comisión Paritaria de Interpretación y Aplicación del Convenio Colectivo, y, finalmente, de la Mesa Sectorial de la Función Pública.

Sin embargo, una problemática similar a la aquí planteada ha sido objeto de la Recomendación del Justicia de Aragón de 21 de junio de 2013. En este caso la Junta de Personal de los Servicios Provinciales de la Diputación General de Aragón manifestaba su disconformidad con la tramitación de la Orden de 11 de septiembre de 2012, por la que se establece el régimen general de jornada y horario de trabajo, en el ámbito sectorial de la Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (publicada en el BOA de 14 de septiembre de 2012).

En la respuesta de la Administración se señalaba que *“existe una práctica*



*consolidada de articulación de la negociación colectiva, en virtud de la cual la interlocución entre la Administración y los representantes del personal se desarrolla a través de las secciones sindicales de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito correspondiente*". Sin embargo, el Justicia de Aragón entiende que la Consejería de Hacienda y Administración pública debe garantizar el ejercicio de las funciones que el Estatuto Básico del Empleado Público atribuye a las Juntas de Personal y los Delegados de Personal, y señala textualmente que *"si existe una connivencia de los órganos de representación de personal en el hecho de que la interlocución con la Administración se desarrolle a través de las secciones sindicales, el derecho de representación de los empleados públicos puede verse garantizado. No obstante, no ha sido éste el caso (...)"*.

Dicha *"connivencia"*, a la que se refiere la Recomendación del Justicia de Aragón de 21 de junio de 2013, tampoco resulta del presente expediente. Por un lado, en el escrito de 7 de junio de 2019 (remitido por la Junta de Personal a la Presidencia de la Junta de Castilla y León) se señala textualmente que *"en los últimos 13 meses esta Junta de Personal no ha recibido ninguna información al respecto (...) que hace más de un año que no se facilita"*, de lo que se deduce que, con anterioridad, sí se recibía dicha información, y por otro lado, nada indica que la voluntad de la Junta de Personal sea contraria a la remisión de la información en los mismos términos en que se venía articulando hasta ese momento.

Por lo tanto, no podemos obviar que el artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que las Juntas de Personal tendrán las siguientes funciones: a) Recibir información sobre la política de personal, así como sobre los datos referentes a la evolución de las retribuciones, evolución probable del empleo en el ámbito correspondiente y programas de mejora del rendimiento. En la misma línea, el artículo 101 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, establece que las Juntas de Personal tendrán las siguientes facultades: 1.- Recibir información que le será facilitada trimestralmente sobre la política del personal (...) 3.- Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Que por parte de ese Centro Directivo se facilite periódicamente información a la Junta de Personal de Servicios Centrales sobre la política de personal, los datos referentes a la evolución de las retribuciones, evolución probable del empleo en el ámbito correspondiente, programas de mejora del**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

**rendimiento, y sanciones impuestas por faltas graves y muy graves [artículo 40.1a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 101.1 y 3 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo].**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López